



D. Juan Hernandez
 D. Juan Soler Camasca
 D. Fernando Lopez Garcia
 D. Pedro Lopez Andorra
 D. Juan Solano
 D. Juan Moreno Casillo
 D. Juan Ant. Guerrero
 D. Juan Somoza
 D. Juan Martin
 D. Juan de Luna
 D. Pedro Luis Casillo
 D. Juan de Luna
 D. Juan Lopez
 D. Juan Garcia
 D. Juan Garcia
 D. Juan Garcia
 D. Juan Garcia
 D. Juan Garcia
 D. Juan Garcia

que se procediere al reconocimiento de una persona que reuniese
 en si las dos facultades de medicina y cirugía, desempeñase con-
 cas y vendiere constantemente en esta población segun lo dis-
 pone la Ley.
 Asimismo a esta Corporación se consta, que la Administración
 local del año pasado de mil ochocientos cincuenta y cuatro en el
 mes de Diciembre del mismo, se ofrecio al Excmo. Sr. D. Juan
 de Luna, de Espinosa previniendole: Que si en el termino de tres dias
 no manifestava su residencia a esta Jurisdicción, seria sustituido
 de su destino, a cuya comunicacion contestó dicho interesado con
 fecha veintaydos del citado mes, que inmediata mente veri-
 ficaria su traslacion a esta Villa segun se le ordenase, lo que
 hasta el presente no ha verificado.

Ademas, devo traer presente tambien: que en todos los can-
 ces legales que ocurran en este termino, y que es necesaria la
 asistencia facultativa, los referidos Sres. de Espinosa y Solano
 no pueden desempeñar con la debida puntualidad las funcio-
 nes de su destino, por las largas distancias de su residen-
 cia, y por consiguiente en caso de ser dados clamorosos o de comu-
 nicacion pericial que haya que verificarlos con urgencia, no

D. Juan de Luna
 D. Juan Garcia
 D. Juan Garcia
 D. Juan Garcia

